



RADICADO: 2022-00675-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 11 de agosto de 2023

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado del demandado DYC MOTOS SAS se deniega la misma y se le insta nuevamente para que cumpla estrictamente con lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2023, allegando la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP que reza :

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

Lo anterior por cuanto no existe dentro del proceso liquidación de costas, luego para proceder a la terminación por solicitud del demandado debe ser presentada por éste, sin que de ninguna manera pueda entrar a discutir su causación por lo que denomina un cobro “excesivo” o “porque no pudo cancelar oportunamente” dado que ello solo puede alegarse mediante las excepciones de mérito presentadas dentro del término de traslado de la demanda, más no dentro de una solicitud de terminación por pago presentado por el demandado, donde únicamente puede dar cabal cumplimiento a lo establecido en el mandamiento ejecutivo, resaltándose además que al margen de los elementos que puedan constituir las costas las agencias en derecho cuando menos fueron causadas.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada DORY LARROTA PITA como apoderada de la entidad demandada DYC MOTOS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 110 del 14 de agosto de 2023